REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE N°:	**11001-33-42-046-2018-00070-00**
DEMANDANTE:	**JOAQUIN HUMBERTO MURILLO MATALLANA**
DEMANDADO:	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisado el expediente se encuentra en cuaderno de medidas cautelares a folios 1 a 4, escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la suspensión provisional de los actos administrativos demandados en el presente asunto.

Ahora bien, los incisos 1 y 2 del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, estipulan:

> *"ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*
>
> *El Juez o Magistrado Ponente* ***al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.***
>
> *Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. (...) (negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, en cumplimiento a la normativa en mención, previo a resolver sobre la medida cautelar presentada, se DISPONE:

Correr traslado a la parte accionada por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, de la medida cautelar de suspensión de los actos administrativos demandados, presentado por el apoderado de la parte actora, conforme a lo dispuesto en el Artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **22 de junio de 2018** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 26

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA